

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 54/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día viernes catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, viernes catorce de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cinco minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es el siguiente: -----

Expediente número TEEC/JDC/35/2018, que promueve la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin, quien se ostenta como Regidora integrante de la Junta Municipal de Nunkini, de representación proporcional por el partido MORENA electa en el pasado proceso electoral 2014-2015. -----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

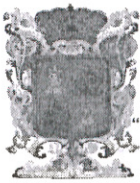
Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. -----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución de Juicio Ciudadano de la cuenta turnado a su ponencia, adelante Magistrado. -----

Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, también con la venia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, recaído en el expediente número TEEC/JDC/35/2018, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/35/2018. -----

Con su autorización Magistrado Ponente, Magistrados: -----
Para resolver en definitiva los autos del expediente número TEEC/JDC/35/2018, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin, en contra de "la omisión de la H. Junta Municipal de Nunkiní, municipio de Calkiní, e integrantes del Cabildo, por no aprobar la incorporación como regidora e integrante del cabildo a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin y por no recibirle diferentes documentos.-----

A consideración de este Pleno, los agravios sintetizados, son: -----
Primero • la Omisión de recibir su escrito ante la autoridad responsable. ----
Cabe indicar que si bien aduce la promovente le causa agravio la omisión por parte de la autoridad responsable de no recibir su escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso, con el cual solicitaba su reincorporación al cargo, porque ella sí solicitó licencia temporal, se refiere a una omisión de recibir y dar respuesta a la petición formulada en dicho escrito; y es que a consideración de quienes aquí resuelven resulta fundado, ya que dicha omisión constituye una clara violación al derecho de petición que conculca el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que aduce que es deber de todo funcionario y empleado público, respetar el derecho de petición, siempre y cuando se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, toda vez que obra en autos del expediente copia del escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso.-----

De igual forma, obra en autos documento fehaciente que acredita primero la negativa de la recepción, toda vez que en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria el Presidente señala: "El C. Presidente menciona que él no lo firmó de recibido por no estar dirigido a su nombre y ni tampoco como autoridad," es decir, se refería el multitudinario escrito de la parte actora y, por ende, no había respuesta a dicha solicitud por parte de la autoridad responsable hasta el momento de la Sesión Extraordinaria donde se recibió y se le dio respuesta que no se puede reincorporar a la actora por una serie de manifestaciones hechas en ese momento, situación que tampoco se desvirtúa en el escrito donde rinde el informe circunstanciado. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Segundo la • Omisión de pronunciarse sobre la Petición de Reincorporación al Cargo de Regidora en la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, Municipio de Calkiní, Campeche, misma que infiere una Violación al Derecho de Ocupar el Cargo Público de Regidora. -----

También, la parte actora comparece a indicar que la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, Municipio de Calkiní, Campeche, ha sido omisa de reincorporarla en el cargo de regidora para el cual fue electa, lo cual repercute en su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente a ocupar un cargo público. De esta manera, estamos ante la transgresión de los artículos 8 y 35, fracción II, de nuestra Carta Magna, en tanto a que se violenta por una parte la garantía al derecho de petición con la negativa de recepción de escrito, toda vez que formuló por escrito de manera pacífica y respetuosa ante autoridad competente (misma que fue recibida hasta que se llevó a cabo la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho), su solicitud de reingreso en el cargo de Regidora que había desempeñado, misma que le fue negada en la dicha Sesión, lo que se hace patente la omisión por parte de la responsable a reincorporarla, ya que se configura la violación al derecho político-electoral de ser votado, pues con dicha omisión se le impide, implícitamente, el ejercicio o desempeño del cargo para el cual fue electa. -----

Sin embargo, esta autoridad electoral se pronuncia respecto de los agravios señalados por la parte actora con el deber de juzgar con perspectiva de género tal como lo señala el numeral 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como de aplicar el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.-----

Por lo tanto, el juzgar con perspectiva de género y aplicación del Protocolo, se genera total acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no se vulneran los principios de legalidad y exhaustividad en materia electoral al decretar la existencia de la violación objeto del Juicio Ciudadano.-----

Respecto a la obligación de juzgar con perspectiva de género, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que debe aplicarse en los casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores.-----

Es decir, el sexo de las personas no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores. -----

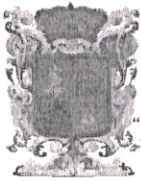
Lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables, cuando lo cierto es que son las circunstancias, las desigualdades estructurales, la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas, lo que las coloca en desventaja y riesgo de exclusión e inacceso a sus derechos. -----

En el caso concreto, se advierte que la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, municipio Calkiní, actuó de manera incorrecta, toda vez que señala en la Sesión Décimo Tercera Extraordinaria que por las expresiones vertidas en dicha Sesión se habían dirigido a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin por ser mujer, con desprecio, eran misóginas, machistas y vulneraron sus derechos político-electorales, lo anterior, basándose en las consideraciones que a continuación se sintetizan: -----

- No recibir el escrito de reincorporación de la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin por no estar dirigido al Presidente o a la Junta Municipal. -----
- No reincorporarla en su cargo, dando explicaciones sin razones ni fundamentos y, menos aún, sin un debido proceso y sólo recibir la negativa de no a la incorporación de su cargo. -----
- El tratar de hacer leer a la actora su propia petición, sin seguir el protocolo de las Sesiones. -----
- Haber despidos injustificados de personas, sólo porque se llevan con la actora. -----
- Señalar a la parte actora como "No eres nada".-----
- Utilizar "tonos altaneros y burlones".-----
- Realizar señalamientos como: "no sirve tu papel, tu licenciado o asesor no sabe nada".-----

Este órgano colegiado, se percató que existe violencia, vulnerabilidad, situación de desventaja o de poder por cuestión de género y, por tanto,

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

violencia política de género por parte de la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, municipio de Calkiní, hacia la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin.-----

Éste Tribunal Electoral, toma el criterio por lo que se refiere al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, pues constituye una herramienta fundamental que ayuda a las y los impartidores de justicia para detectar estos casos y atribuirles consecuencias jurídicas; sirviendo de apoyo a las autoridades electorales que tienen la obligación de aplicar la jurisprudencia 48/2016 de esa Sala Superior, de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. Luego entonces las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales, que en la especie aconteció.-----

Asimismo, se le exhorta a los integrantes de la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, municipio de Calkiní de dirigirse con respeto a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin para evitar la violencia política de género hacia la persona de la actora, y no realizar las conductas infractoras derivados de las acciones realizadas con anterioridad.-----

Por lo tanto, dada la proximidad de la fecha de la conclusión de dicho encargo, lo conducente se propone la inmediata reincorporación de la enjuiciante en el desempeño de su puesto como cuarta regidora, con todos los emolumentos, prerrogativas, prestaciones y obligaciones inherentes a dicho cargo de manera retroactiva a partir del primero de agosto de este año, a fin de resarcirla respecto de sus derechos de acceso y permanencia en el puesto para el que fue electa.-----

Es la cuenta Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias, Licenciada Juana Isela Cruz López. -----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: con el proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio Ciudadano TEEC/JDC/35/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

“**PRIMERO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer en el presente Juicio Ciudadano por la parte actora por los motivos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.-----

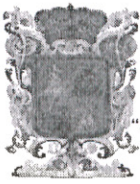
SEGUNDO. Se **ORDENA** a los miembros de la Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, Campeche, **reincorporar** dentro del plazo de **veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución**, a la ciudadana **Leandra Margarita Naal Huchin**, en su cargo de Cuarta Regidora de esa Autoridad Municipal, en acatamiento al ejercicio de su derecho a ser votada, en su vertiente de acceso y desempeño en el cargo de elección popular citado, dada la proximidad de la fecha de conclusión del encargo aludido, con todos los **emolumentos, prerrogativas, prestaciones y obligaciones inherentes a dicho cargo**, e informe a este Tribunal, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se dé el cumplimiento ordenado en esta determinación; apercibidos los integrantes de la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, del municipio de Calkiní, Campeche, de que, en caso de no dar cabal cumplimiento a la presente resolución, se les impondrán las correspondientes medidas de apremio conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 701 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche .-----

TERCERO. Asimismo, se **exhorta** a los integrantes de la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, Municipio de Calkiní Campeche, dirigirse con el debido respeto y consideración a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin para **evitar incurrir en violencia política de género** con el fin de evitar la comisión de conductas infractoras derivadas de las acciones realizadas con anterioridad.-----

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.”-----

[Handwritten signatures]

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con dieciocho minutos del mismo día de su inicio, instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 54/2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cuatro (4) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.--


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.